

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Seccion de Administracion.—Hacienda.

Habiéndose presentado al cange en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia varios pliegos de papel del sello primero al quinto inclusives, correspondientes al año actual, por haber sido inutilizados, se ha procedido al reconocimiento de dicho papel, por los periciales de la Fábrica Nacional del Sello y han resultado ser falsos por contener las diferencias en su estampado que se espresan á continuacion:

Sello 1.º—El sello en tinta es mas grande y dibujado de otra manera que el legítimo; en la figura, por el hombro derecho, hay una raya que toca en el contorno de la espalda en el falso, y el legítimo la tiene aislada: la S de escudos es mas estrecha en el falso, el centro de relieve es mas pequeño y tiene muy poco relieve en el falso; el trasparente es mas grande y con mas relieve y la letra mayor, así como las tres almenas de los castillos que en el hueco son lisas en el legítimo, y en el falso una raya en cada hueco.

Sello 2.º—El sello en tinta es mas estrecho y dibuja de otra manera que el legítimo; en el brazo izquierdo por la muñeca es mas estrecha y tiene una raya mas en el falso: en los dos capiteles, les falta la raya superior, en los falsos, y en la base al lado del punto tambien, centro de relieve y trasparente lo mismo que el sello primero.

Sello 3.º—El sello en tinta es mas grande y dibuja de otra manera que el legítimo, en la figura el pie es mas ancho en el falso: la O de diez escudos mas ancha en el falso, centro de relieve y trasparente lo mismo que en el sello primero.

Sello 4.º—El sello en tinta es mas grande y dibuja de otra manera que el legítimo; en la figura el dedo meñique está roto, la cabeza es mas grande y el freno está roto en el falso; en la orla por el lado derecho en el círculo superior tiene cinco rayas por cuatro el legítimo, centro de relieve y trasparente lo mismo que el sello primero.

Sello 5.º—El sello en tinta es mas grande y dibuja de otra manera que el legítimo, los ojos son mas pequeños, y la raya de la nariz rota por la parte superior en el falso: la S de escudos es mas

estrecha en el falso, centro de relieve y trasparente lo mismo que el sello primero. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 29 de abril de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º Número 797.

En una zanja de las inmediaciones de esta capital, se han encontrado los objetos pertenecientes á una iglesia y que á continuacion se espresan; y con el fin de indagar la iglesia ó corporacion á que puedan pertenecer, he acordado insertar en este periódico oficial el presente anuncio, á fin de que por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se practiquen las mas activas diligencias con el objeto espresado, dándome cuenta del resultado, para ponerlo en conocimiento del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, que entiende en la causa que se instruye sobre este asunto.

Madrid 29 de abril de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

#### Efectos que se citan.

Una cruz de metal blanco en 8 pedazos, 2 coronas de metal amarillo en 3 id., unas vinageras con platillo de metal blanco en 4 trozos, dos Cristos de metal amarillo en 3 pedazos, uno de ellos sin brazo.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º Número 728.

Los señores Alcaldes populares de los pueblos de esta provincia, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Rafael Rodriguez Góngora, confinado cumplido del presidio de Alcalá de Henares, que ha quebrantado la vigilancia de la autoridad á que se hallaba sujeto, y cuyas señas particulares son las siguientes:

#### Señas.

Edad 27 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz corta, cara redonda, boca gruesa, barba poblada, color sano.

Madrid 30 de abril de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

#### Negociado 3.º—Número 287.

Habiendo dispuesto el Poder ejecutivo por orden de 6 del actual, espedita por el

Ministerio de la Guerra, que el Capitan de infantería D. Francisco Zolneta y Ferrer, sea baja definitiva en el ejército, he acordado se inserte en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter, que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

Madrid 30 de abril de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 6.º Aguas.—Número 155.

Don Juan Bautista Michalon, natural de Francia y director de la fábrica de harinas de Aranjuez, ha solicitado de este Gobierno la concesion de un salto de agua del rio Tajo, y sitio denominado calle de Toledo, junto al paso nivel en el desembarcadero de maderas próximo á la fuente de la Huelva, distante de Aranjuez próximamente dos kilómetros, para aplicarla como fuerza motriz á la fabricacion de papel, paños y lavaderos de lana.

Lo que de conformidad con lo prescrito en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de marzo de 1846 y art. 266 de la ley vigente de aguas de 6 de agosto de 1866, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de quien corresponda, á fin de que los particulares ó corporaciones que se crean perjudicados, puedan presentar á mi autoridad en el término de veinte dias las observaciones que estimen oportunas.

Madrid 30 de abril de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Carreteras.

El dia 15 del corriente se celebró, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 13 acciones del empréstito contratado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, saliendo favorecidas las acciones representadas por los trece números que espresa la siguiente acta.

Acta.—Núm. 66.—En Madrid á 15 de abril de 1869. Yo don Luis Gonzalez Martinez, Notario del ilustre Colegio territorial de esta villa, me constituí, en virtud de oficio al efecto, en el despacho del Gefe de la Seccion de Fomento en el

Gobiernocivil de la provincia, con objeto de autorizar el sorteo para la amortizacion de trece acciones correspondientes al duodécimo semestre que debe vencer el dia 1.º de mayo próximo venidero del empréstito concedido al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construccion de la carretera que conduce desde dicho punto á Cruz del Cuarto, cuyo acto se anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia el dia doce de los corrientes. Y siendo la una de la tarde, hallándose reunidos en dicho local el señor don Félix Echevarría, Diputado provincial por delegacion del Excmo. señor Gobernador civil; el señor don Victor Collado, tambien Diputado provincial; el señor don Mariano Sanz y Muñoz, Gefe de la Seccion de Fomento, y don Jesé de Santos y Sicilia, Regidor del Ayuntamiento de dicho pueblo de Colmenar de Oreja, comisionado al efecto por el mismo segun la comunicacion que exhibió, dirigida al señor Gobernador en fecha del dia de ayer, se dió principio por la lectura del espresado anuncio, y reconocidas y contadas ochenta y una bolas por el señor Presidente, se introdujeron en un globo preparado al efecto, y llamados dos niños del Colegio de San Ildefonso se procedió á la extraccion de trece, que resultaron ser las siguientes: 63, 33, 115, 58, 32, 137, 192, 108, 38, 91, 133, 141, 149. Consignados estos números en los estados dispuestos á este fin, el señor Presidente dió por terminado el acto, entregando las trece bolas selladas y lacradas de los números que obtuvieron premio al mencionado Santos y Sicilia, quedando, las 68 restantes ensartadas en un cordón cuyos extremos tambien se lacraron, consignándose todo en la presente, que queda en poder del infrascrito Notario para coleccionarla, segun lo mandado, firmando todos los señores concurrentes, de que doy fé.—Félix Echevarría.—Victor Collado.—José de Santos Sicilia.—Mariano Sanz de Muñoz.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.—Corresponde con su original, á que me remito. Y para entregar al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia libro el presente dicho dia, mes y año en Madrid.—Luis Gonzalez Martinez.

Y se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de abril de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Diputación provincial ha acordado la siguiente distribución de fondos para el mes actual.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1868 Á 1869.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos.— Escudos.	Total por capítulos.— Escudos.	Total por secciones.— Escudos.
<b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>				
1.º	Personal de la Diputación.....	3.200		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos... Material de la Diputación.....	4.200		
2.º	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos... Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	133 332	8.883 329	8.883 329
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	100		
4.º	Material de estas Comisiones..... Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.024 997		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	400		
6.º	Idem de empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos de quintas.....	200		
2.º	Idem de bagajes.....	16.144		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	600	22.444	22.444
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	1.500		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	4.000		
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
	Material para estas obras..... Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....			
2.º	Material para estas mismas obras..... Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.....		3.000	3.000
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	3.000		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de seis millones aprobado en 1.º de abril de 1857.....	27.416	27.416	27.416
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	352 501		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de Maestros... Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	20.340		
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....		20.800 834	20.800 834
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	108 333		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º	Biblioteca provincial.....			
7.º	Museo provincial.....			

Artículos.	CAPITULO VI.—Beneficencia.	Artículos.— Escudos.	Total capítulos.— Escudos.	Total por secciones.— Escudos.
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		50.000	50.000
3.º	Idem id. id. de las casas de Misericordia.....			
4.º	Idem id. id. de las casas de Expósitos.....			
5.º	Idem id. id. de las casas de Maternidad.....			
6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.....			
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>				
1.º	Gastos de cárceles.....			
2.º	Idem de Establecimientos penales.....			
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000	1.000	1.000
<b>SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.</b>				
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>				
»	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.....			
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	10.000	20.000	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	10.000		
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>				
»	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	3.000	3.000	23.000
<b>SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.</b>				
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.....	35.246 789	53.076 494	53.076 494
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	17.829 705		
Total general.....				209.620'657

En Madrid á 2 de abril de 1869.—El Contador de fondos provinciales, Secretario interino, Camilo Pozzi y Genton.—V.º B.º—El Vicepresidente, Cristino Martos. Sesión de 14 de abril de 1860.—La Diputación aprueba la anterior distribución de fondos para el corriente mes. Así lo acordó de que certifico.—El Secretario interino, Camilo Pozzi. Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de contabilidad. Madrid 22 de abril de 1869.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de la Pola de Gordon y Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la estacion del ferro-carril de la Pola de Gordon á Oviedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 86 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas y 57 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no

se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 8 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Leon y Oviedo y carruajes decentes con almacén separado, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea; dando asiento al conductor, en sitio donde pueda con facilidad entregar y recoger la correspondencia del tránsito.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Comunicaciones de Oviedo ó Leon.

8.ª El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de las provincias

de Oviedo, Leon y Madrid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid, en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones, ante el Director del ramo; y ante los Gobernadores de aquellas provincias, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 29 de mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5069 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en las tesorerías de Hacienda pública de Leon y Oviedo como dependencia de aquella, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion del ferro-carril de la Pola de Gordon á Oviedo y vice-versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder ejecutivo.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto

de 27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de abril de 1869.—El Director general, Gonzalez.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario fecha 27 de abril de 1868, ascendente á 200 escudos señalado y con los números 134.989 de entrada y 28.140 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño; quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 30 de abril de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario fecha 13 de julio de 1868, ascendente á 800 escudos, y señalado con los números 138.930 de entrada y 29.898 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 30 de abril de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Están vacantes en el Museo de Ciencias naturales de Madrid dos plazas de Ayudantes segundos, dotadas con el sueldo de 600 escudos anuales cada una, correspondiente la primera á la Seccion de Mineralogía y Geología, y la segunda á las de Botánica, las cuales deben proveerse por oposicion entre los concurrentes que tengan el título de Licenciado ó Bachiller en la facultad de Ciencias, seccion de las naturales.

Los ejercicios serán dos: el primero consistirá en contestar durante una hora, por los menos, á diez preguntas sacadas por suerte entre las que el tribunal que el Gobierno nombre crea oportuno incluir; estendiéndose á mayor número si antes de transcurrir los sesenta minutos el opositor hubiese contestado á las diez preguntas: y el segundo en clasificar durante el tiempo que el Tribunal determine dos minerales y dos objetos de geología el concurrente á la Ayudantía de estas asignaturas, y cuatro plantas el que aspire á la plaza de Ayudante de Botá-

nica. Mientras dure el segundo ejercicio los opositores permancerán incomunicados; pero se les facilitarán los libros, reactivos y demas medios necesarios.

Los aspirantes que reunan los requisitos exigidos, presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 19 de abril de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 3000 metros cúbicos de canto rodado para mampostería con destino á las obras de prolongacion del Canal imperial de Aragon (Zaragoza,) bajo el presupuesto de 6600 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de uno por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 19 de abril de 1869.—El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del acopio de 3000 metros cúbicos de canto rodado para mampostería con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, en escudos y milésimas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 3000 metros cúbicos de arena con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon (Zaragoza) bajo el presupuesto de 6000 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 19 de abril de 1869.—El Director general, José Echegaray.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 3000 metros cúbicos de arena con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)  
(Fecha y firma del proponente.)

*Obras públicas.—Carreteras.*

Ignorándose el paradero de don Juan Gonzalez de la Higuera, vecino que parece ser de Granada, se le cita por medio de este anuncio, para que en el término de diez días, contados desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se presente por sí ó por apoderado en esta Direccion general, á fin de enterarle de una resolucion que le interesa; con apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de abril de 1869.—El Director general, José Echegaray.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano don Donato Toledo, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable, núm. 15.067, de 62.294 rs. 30 maravedises de capital, perteneciente al Hospital de pobres de la villa de Torrebaton, al que estan agregadas las Cofradías de Santi Spiritus y San Blas, para que dentro del término de treinta días la presenten en dicho Juzgado, sito en el piso bajo en que lo está la Audiencia de este territorio, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de abril de 1869.—Donato Toledo.—928.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano don Donato Toledo, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas en cuyo poder existan ó tengan noticia del paradero de los documentos que despues se espresarán; para que dentro del término de treinta días los presenten en dicho Juzgado y Escribanía ó comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos en el expediente que se instruye sobre su extravío; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les pagará el perjuicio que haya lugar.

*Documentos.*

Una lámina de la Deuda pública, número 13.349, de 4255 rs. 27 maravedises de capital, perteneciente á la capellanía que en la parroquia de Santa María de la villa de Torrebaton fundó Jacinto Rodriguez; otra núm. 15.068 de capital 27.769 reales 20 céntimos, correspondiente á la cofradía de Animas de dicha villa, y otra número 15.069, de capital 30.101 rs. 29 céntimos, perteneciente á la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la mismavilla, y por último otra lámina núm. 15.127, de capital 4440 rs., perteneciente á la capellanía fundada en la enunciada villa por don Baltasar de Medina Carasa y doña Ana Teresa, su muger.

Madrid 28 de abril de 1869.—Donato Toledo.—929.

**SETIMA SECCION.**

**INDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1869.**

*Presidencia del Poder Ejecutivo.*

Decreto de las Córtes autorizando al Gobierno, para contratar un empréstito de 100 millones de escudos efectivos (número 81).

Idem concediendo á doña Delfina Galvez Cañero, viuda de don Benjamin Fernandez Vallin, la pension de 1000 escudos anuales (91).

*Ministerio de Gracia y Justicia.*

Se declara que los Notarios pueden ejercer libremente en su residencia, y ademas en todos los pueblos del distrito (núm. 77).

*Ministerio de la Guerra.*

Se dictan reglas para la admision y recepcion de los quintos que presenten las Diputaciones provinciales, con arreglo al decreto de 3 de marzo último (núm. 99).

Se manda que á los pueblos que hicieron suministros á las fuerzas pronunciadas en 1866, se les haga el abono por los ministerios que corresponda (102).

*Ministerio de la Gobernacion.*

Se refunden en una las Direcciones generales de Correos y Telégrafos (núm. 77).

Repartimiento entre las provincias del cupo que les ha correspondido para el reemplazo ordinario del ejército, y disposiciones que han de observarse en las operaciones del mismo (80).

Se declara que corresponde al Gobernador de la provincia la aprobacion de los planos de apertura y alineacion de plazas y calles que acuerde la Diputacion (84).

Reglamento interior de la Junta consultiva de Sanidad (93).

Se decide qué se entiende por remedio secreto para los efectos de la ley de Sanidad (95).

*Ministerio de Fomento.*

Se suprime el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio (núm. 92).

Se dictan algunas disposiciones con objeto de facilitar la instruccion de los expedientes que se promuevan con el fin de derivar aguas públicas (92).

Idem sobre nombramientos y separaciones de profesores de instruccion pública (92).

*Gobierno de la provincia de Madrid.*

*Ayuntamientos.*—Se declara que el orden de preferencia para los Regidores sea de mayor ó menor número de votos (número 83).

Idem que los matriculados de mar que no se hallen en servicio activo tienen obligacion de desempeñar los cargos concejiles para que fueren elegidos (86).

*Bienes Nacionales.*—Subasta para la publicacion del *Boletín General* del ramo (77).

Se hace estensivo á la venta de censos desamortizables lo dispuesto en el real decreto de 23 de agosto de 1868 sobre las de fincas (89).

Se manda que las subastas de bienes declarados en quiebra se verifiquen ante los mismos Jueces que entienden en las de los demás bienes desamortizados (90).

*Carreteras.*—Señalamiento de día para el sorteo de acciones del empréstito provincial y del municipal de Colmenar de Oreja (86).

Resultado del sorteo del primer empréstito (101).

*Ferro-carriles.*—Subasta de efectos abandonados en la estacion del ferrocarril del Norte (80).

*Hacienda.*—Se pone en conocimiento del público el nombramiento de don José Maria de la Llana, como delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones y don Pedro Alcántara Cabezas como interventor (92).

*Instruccion pública.*—Se reclaman los documentos que acreditan el pago de sus haberes á los profesores de instruccion primaria (78).

*Minas.*—Se aprueba el acuerdo de dissolution de la Sociedad minera *Feliz Pensamiento y Amistad* (90).

*Presupuestos.*—Se autoriza la inclusion en los municipales de la canidad necesaria para pago de los peones que auxilien

los trabajos de campo para la terminacion del catastro (85).

*Montes.*—Se reclaman las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de los productos de los montes (92).

Se encarga la mayor vigilancia en el cuidado de los mismos (98).

*Suministros.*—Se recuerda á los pueblos cabeza de partido y á los que están situados en carreteras generales la remision de las relaciones de precios de suministros (84).

Se fijan los precios á que han de abonarse las especies suministradas en el mes de enero último por los pueblos de la provincia (87).

Idem en febrero (86).

*Vigilancia.*—Se dispone que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se presenten á liquidar la cuenta de los documentos de vigilancia (84).

*Diputacion provincial de Madrid.*

Circular sobre reemplazo del ejército (núm. 87).

Señalamiento de día para el sorteo de décimas (núm. 86).

Se invita á los Ayuntamientos á que presenten á la mayor brevedad los presupuestos de 1869 á 70 (90).

Subasta para el suministro de pan á los establecimientos provinciales de Beneficencia (91).

Resultado del sorteo de décimas (94).

*Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.*

Circular dando las gracias á los Maestros y Maestras que se espresan, por el resultado de los exámenes últimamente celebrados (91).

*Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.*

Subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio de la suprimida fábrica de sal de Espartinas (80).

Circular sobre remision de los repartimientos del impuesto personal (96).

Id de los certificados y oficios referentes el 20 por 100 de propios (87).

*Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.*

Relacion de los pueblos que han de presentar en esta oficina los resguardos de bonos y residuos de sus depósitos necesarios (86).

*Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.*

Se pide á los señores Alcaldes un estado de los individuos pertenecientes á la reserva ó con licencia semestral que deseen reengancharse en el ejército activo (núm. 84.)

**ANUNCIOS.**

**DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.**

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos, con inclusion de la caza del cuartel de las Zorras, en el Sitio del Escorial, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del referido sitio el día ocho de mayo próximo, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.  
Madrid 26 de abril de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

*Editor, D. Juan Antonio Garcia.*

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27  
MADRID: 1869.